



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

### GUIA TRIBUTARIA 2019

Concepto	Valor en Pesos
<b>Valor UVT para el 2019</b>	<b>\$34,270</b>
<b>Valor UVT para el 2018</b>	<b>33,156</b>
<b>Artículo 368-2.</b> Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el <b>año inmediatamente anterior</b> tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT <b>también</b> deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos	<b>2018=944'680,000</b> 2019=1'028,100,000
<b>Artículos 602 y 606. Contenido de la declaración bimestral de ventas y contenido de la declaración de retención.</b> Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del IVA o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el <b>último día del año inmediatamente anterior</b> o los ingresos brutos, sean superiores a 100.000 UVT	<b>2018=3'315,600,000</b> 2019=3'427,000,000
<b>Artículos 596 y 599. Contenido de la declaración de renta y contenido de la declaración de ingresos y patrimonio.</b> Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la DRTA y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el <b>último día del año o periodo gravable</b> o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT	<b>2018=3'315,600,000</b> 2019=3'427,000,000
<b>Artículo 499. Al Régimen Simplificado del IVA</b> pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el <b>año anterior</b> hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a <b>3.500 UVT</b> . 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el <b>año inmediatamente anterior</b> ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a <b>3.500 UVT</b> 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el <b>año anterior</b> o durante el <b>respectivo año</b> no supere la suma de <b>3.500 UVT</b>	<b>2018=116'046,000</b> 2019=119'945,000  <b>2018=116'046,000</b> 2019=119'945,000  <b>2018=116'046,000</b> 2019=119'945,000



Concepto	Valor en Pesos
<b>Artículo 512-13. Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares</b> pertenecen las personas naturales que en el <b>año anterior</b> hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a <b>3.500 UVT</b>	<b>2018=116'046,000</b> 2019=119'945,000
Base mínima de retención en la fuente por renta e IVA para servicios 4 UVT	<b>137,000</b>
Base mínima de retención en la fuente para compras por renta e IVA 27 UVT	<b>925,000</b>
Sanción mínima 10 UVT (impuestos nacionales)	<b>343,000</b>
A opción del agente retenedor, no será obligatorio efectuar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de 92 UVT (Decreto 2595 de 1993)	<b>3'153,000</b>
Base mínima de retención en la fuente para servicios <b>ICA Cali</b> 3 UVT	<b>103,000</b>
Base mínima de retención en la fuente para compras <b>ICA Cali</b> 15 UVT	<b>514,000</b>
Sanción mínima 5 UVT <b>ICA - Cali</b>	<b>171,000</b>
Valor máximo deducción por intereses / UVR mensual 100 UVT	<b>3'427,000</b>
<b>Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional.</b> Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del E.T. o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir 1.200 UVT (Decreto 4714 de 2005)	<b>2018=39'787,000</b> <b>2019=41'124,000</b>
<b>Artículo 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas.</b> <b>Bimestral:</b> grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos <b>a 31 de diciembre del año gravable 2018</b> sean iguales o superiores a 92.000 UVT ( <b>\$3'050.352.000</b> ) y para los responsables de que tratan los artículos <b>477 y 481</b> del E.T. <b>Cuatrimestral:</b> personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de <b>diciembre 31 del año gravable 2018</b> inferiores a 92.000 UVT ( <b>\$3'050.352.000</b> ).	
<b>Artículo 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables (ver artículo).</b> En todo caso los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales que superen las 100 UVT ( <b>2019=\$3'427,000</b> ) <b>deberán canalizarse a través de los medios financieros</b> , so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.	
Salario mínimo legal mensual	<b>\$828,116</b>
Auxilio de transporte	<b>\$97,032</b>
Reajustes activos fijos para el 2018 según E.T. 70	<b>4,07%</b>
Plazo máximo para expedir certificados de retención	<b>Marzo 29</b>



## NOTAS DEL AUTOR

### I POR FIN ALGO POSITIVO PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES – RENTAS DE TRABAJO

**Antecedente:** El artículo 336 del E.T., establece que para la determinación de la renta líquida en la cédula de rentas de trabajo, la depuración no permite la inclusión de costos y gastos incurridos en la actividad productora de renta.

El 14 de noviembre la Corte Constitucional expidió la sentencia C-120, que falla sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 336 (parcial) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1º de la Ley 1819 de 2016.

Dentro de las conclusiones de la corte se destaca el análisis sobre la violación de la norma demandada al principio de la equidad tributaria, al impedir que los trabajadores independientes pertenecientes a la cédula de rentas de trabajo, detraigan de los ingresos los costos y gastos incurridos en el desarrollo de su actividad:

*“...32. Con base en lo expuesto, la Corte concluye que la norma acusada incurre en una vulneración al principio de equidad tributaria, en su componente vertical. Esto debido a que, si bien incorpora los ingresos que perciben los trabajadores por cuenta propia dentro de la cédula de rentas de trabajo, impide la detracción de los costos y gastos en que necesariamente incurre. Por ende, la igualación para efectos de depuración de la renta líquida con los trabajadores asalariados es inequitativa, puesto que ambos sujetos tienen capacidades económicas disímiles. Ello en virtud de que los trabajadores independientes asumen costos, gastos y riesgos que los asalariados no están obligados a solventar....”*

De acuerdo con el artículo 45<sup>1</sup> de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), las sentencias expedidas por la Corte Constitucional tienen efectos hacia el futuro -ex nunc- salvo que la Corte decida hacerla retroactiva -ex tunc-.

Dado que la Corte no dispuso lo contrario, este fallo expedido en el año 2018, tendría efectos hacia el futuro, es decir para año fiscal 2018 en adelante, donde se podrán detraer los costos y gastos incurridos en la actividad de conformidad con el artículo 107 del E.T.

---

<sup>1</sup> “Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, **tienen efectos hacia el futuro** a menos que la Corte resuelva lo contrario.” (resaltado mio)



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 (Congreso)**  
Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018 (MinComercio)**  
Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 2469 del 28 de diciembre de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- 4. Decreto 2456 del 27 de diciembre de 2018 (DPN)**  
Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2019.
- 5. Decreto 2452 del 27 de diciembre de 2018 (MinTrabajo)**  
Por el cual se establece el auxilio de transporte.
- 6. Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018 (MinTrabajo)**  
Por el cual se fija el salario mínimo mensual vigente.
- 7. Decreto 2443 del 27 de diciembre de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inversión de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, en el capital de sociedades de innovación y tecnología financiera.
- 8. Decreto 2442 del 27 de diciembre de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 598, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 622, 800, 803, 811, 876, 877 Y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012, 221, 222 Y 238 de la Ley 1819 de 2016 y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- 9. Decreto 2440 del 27 de diciembre de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 365 del Estatuto Tributario y se modifica el artículo 1.2.7.1.4. del capítulo 1 del título 7 de la parte 2 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- 10. Decreto 2439 del 27 de diciembre de 2018 (MinHacienda)**  
Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2019.
- 11. Resolución 1872 del 27 de diciembre de 2018 (SuperFinanciera)**  
Por la cual se certifica el interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.



- 12. Resolución 36452 del 11 de diciembre de 2018 (Alcaldía de Medellín)**  
Por la cual se nombran agentes autorretenedores por concepto de impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Medellín.
- 13. Resolución 36451 del 11 de diciembre de 2018 (Alcaldía de Medellín)**  
Por la cual se establece el calendario tributario del Municipio de Medellín para la vigencia de 2019.
- 14. Resolución 062 del 30 de noviembre de 2018 (Dian)**  
Por la cual se adiciona un artículo a la resolución 00010 del 6 de febrero de 2018.
- 15. Resolución 061 del 30 de noviembre de 2018 (Dian)**  
Por la cual se extienden parcialmente los términos suspendidos mediante la Resolución 000060 del 27 de noviembre de 2018.
- 16. Resolución 5480 del 30 de noviembre de 2018 (MinTransporte)**  
Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019.
- 17. Resolución 056 del 22 de noviembre de 2018 (Dian)**  
Se fija en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$34.270) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá durante el año 2019.
- 18. Resolución 58903 del 31 de octubre de 2018 (SHD)**  
Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

**1. Sentencia 22337 del 10 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, la Sala encuentra que la actora no acreditó la exportación de los productos adquiridos durante el año 2011 y respecto de los cuales expidió certificado al proveedor. Por tanto, es procedente la sanción impuesta en los actos demandados.

**CONSTITUCIONAL**

**2. Sentencia C-129 del 28 de noviembre de 2018 (Corte Constitucional)**

Primero.- Declarar la EXEQUIBILIDAD del inciso 1° del artículo 48 del Estatuto Tributario tal y como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 1819 de 2016, y de los artículos 6° y 7° de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, únicamente por los cargos analizados en esta oportunidad. Segundo.- Declarar EXEQUIBLE la expresión “10%” contenida en el artículo 6° de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”, referida a la tarifa especial del impuesto de renta para dividendos o participaciones que deben pagar las personas naturales residentes sobre los dividendos abonados en cuenta que superen las 1000 UVT, únicamente por los cargos analizados en esta oportunidad.

**3. Sentencia C-120 del 14 de noviembre de 2018 (Corte Constitucional)**

Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 336 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1° de la Ley 1819 de 2016, EN EL ENTENDIDO que los contribuyentes que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria pueden deducir, para efectos de establecer la renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta.

**4. Sentencia C-117 del 14 de noviembre de 2018 (Corte Constitucional)**

Declarar INEXEQUIBLE la partida 96.19 del artículo 185 de la Ley 1819 de 2016, que grava las toallas higiénicas y tampones con una tarifa de 5% de IVA. En consecuencia, INCLUIR ESTOS PRODUCTOS en el listado de bienes EXENTOS del impuesto al valor agregado, contemplado en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016.



## INFORMACIÓN EXÓGENA

### 5. Sentencia 22489 del 20 de septiembre de 2018 (Consejo de Estado)

En efecto, la determinación del daño al momento de imponer la sanción, ha sido reconocida por la jurisprudencia de esta Sección, en el sentido de que esta debe graduarse en proporción a la magnitud del perjuicio producido con la infracción (sentencia del 3 de junio de 2015, expediente 20476, CP: Carmen Teresa Ortiz Rodríguez; sentencia del 8 de febrero de 2018, expediente 22060, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto, y sentencia del 1 de marzo de 2018, expediente 22460, CP: Milton Chaves García).

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 6. Sentencia 1354-00 del 31 de octubre de 2018 (TAC)

Ahora, en relación con los contratos de mandato, se encuentra que el demandante como mandante efectuó una serie de inversiones para la ejecución de obras de construcción con el fin de obtener unos bienes, situación jurídica que no es desconocida por la Sala, sin embargo, en el proceso está demostrada la falta de adquisición del activo fijo real productivo, lo que torna en improcedente la deducción especial.

### 7. Sentencia 22313 del 10 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

Conforme con lo expuesto, se concluye que para el 18 de agosto de 2012, el contribuyente no había sido notificado del requerimiento especial. Por ende, la declaración del impuesto sobre la renta del año 2009 adquirió firmeza, tornándose inmodificable por parte de la Administración y del contribuyente.

## IVA

### 8. Sentencia 22633 del 04 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

Sin embargo, ese hecho no releva de la presentación del soporte del pago de esas operaciones, más aún cuando los desembolsos eran por sumas entre 50 y 400 millones de pesos, como lo sostienen el contribuyente y su auxiliar contable. En el ámbito comercial, no es normal que un comprador de mercancías pague sumas tan altas de dinero sin que se expida algún tipo de constancia de pago.

## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 9. Sentencia 20751 del 10 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

En contraste, la Sala encuentra que la modificación de la declaración de renta efectuada por la DIAN tuvo como único fundamento una situación puramente formal que, por demás, no era indicativa de la realidad económica de las negociaciones pactadas por la apelante con sus vinculadas durante el 2007. Por ese motivo, se observa que, tal como lo alegó la apelante, los actos administrativos demandados desconocieron las normas que regulan el régimen de precios de transferencia colombiano, señaladamente, los artículos 260-1, 260-2, 260-4 y 260-10 del ET, y, por contera, están viciados de nulidad.



## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 10. Sentencia 23187 del 31 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

Sobre el tema, la Sala ha expresado que la presentación personal de las peticiones, recursos y demás escritos permite «garantizar la identidad del recurrente y la autenticidad del contenido del escrito, para efectos de que el documento sea puesto en conocimiento de la Administración competente».

### 11. Sentencia 22198 del 24 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si la terminación por mutuo acuerdo busca evitar la controversia jurisdiccional, es imperativo que el término para promover el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no se encuentre vencido, pues ante el fenómeno jurídico de la caducidad, desaparece el objeto sobre el cual "transar".

### 12. Sentencia 21491 del 10 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que la Resolución 20120309000213 del 31 de agosto de 2012 desconoció lo resuelto en la Resolución 228 del 16 de abril de 2012, lo que la hace demandable ante la jurisdicción, teniendo en cuenta que el artículo 835 del Estatuto Tributario establece que solo son demandables «las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución».

## TERRITORIAL

### 13. Sentencia 21120 del 24 de noviembre de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que el art. 338 de la Constitución Política señala la competencia que tienen los entes territoriales para que, a través de sus órganos de representación popular, determinen los presupuestos objetivos de los gravámenes

### 14. Sentencia 21292 del 04 de octubre de 2018 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo expuesto, no se puede afirmar que por el hecho de que los patrimonios autónomos no sean sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen no estén gravadas, pues sí lo están, «pero en cabeza de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que son los sujetos pasivos del gravamen.





**DOCTRINA**

**ADUANAS**

**1. Doctrina 17173 del 03 de julio de 2018 (DIAN)**

Así las cosas se concluye, que el objetivo de la normatividad vigente, es que las Comercializadoras Internacionales, fabriquen o produzcan mercancías destinadas al mercado externo o que las compren a los productores nacionales para posteriormente ellas mismas exportarlas de manera directa, sin prever en ningún caso, que se puedan presentar cadenas entre diferentes comercializadoras, ni la generación de diferentes certificados al proveedor antes de la exportación, ya que ello contraría y rompería conceptualmente con la filosofía de esta figura.

**COMERCIO**

**2. Concepto 220-246524 del 16 de diciembre de 2018 (SuperSociedades)**

Acuerdo de accionistas para venta de acciones todas o ninguna.

**3. Concepto 220-144180 del 25 de septiembre de 2018 (SuperSociedades)**

Administración y conformación del inventario de los bienes de personas incapaces.

**CONTABILIDAD**

**4. Concepto 115-96141 del 09 de julio de 2018 (SuperSociedades)**

Así, los topes señalados se refieren al monto por concepto de ingresos y/o activos brutos con corte a 31 de diciembre del año anterior.

**5. Concepto 115-88661 del 20 de junio de 2018 (SuperSociedades)**

Por lo anteriormente expuesto, recaerá sobre los administradores la obligación de efectuar un juicioso análisis tanto de las cuentas por cobrar a los asociados para determinar su origen y proceder a su recaudo, así como de aquellos saldos a favor de los mismos, para establecer la forma de extinguirlas.

**6. Concepto 115-85696 del 06 de junio de 2018 (SuperSociedades)**

Finalmente y en respuesta al interrogante planteado en el numeral 1., es claro que la persona que desempeñó las funciones de revisor fiscal para el período en que fue designada, debe dictaminar los estados financieros, informe que no solamente comprende emitir una opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros, sino la evaluación del grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la entidad, así como del funcionamiento del proceso de control interno, lo cual se logra a través de labores asiduas y permanentes durante el período para el cual fue nombrada



## FACTURACIÓN

### 7. Doctrina 26959 del 01 de noviembre de 2018 (DIAN)

Para efectos del reconocimiento de costos o deducciones e impuestos descontables, consignados en la factura, el adquirente debe estar identificado con el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, obtenido por el menor de edad, independientemente que, luego este, en materia civil, cambiara su número de identificación personal al llegar a la mayoría de edad.

### 8. Doctrina 01837 del 17 de octubre de 2018 (DIAN)

La facturación exigida por el art. 615 y siguientes del ET. se aplicará para las operaciones venta o prestación de servicios, por lo que si las actividades derivadas del contrato de aporte celebrado con el ICBF, no tiene la calidad de venta o prestación de servicios, no serán objeto de la obligación de facturar así los sujetos figuren como obligados en ello.

### 9. Doctrina 01777 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

Así las cosas, para efectos de las notas crédito que el obligado a expedir factura electrónica debe entregar a la DIAN, debe considerar los conceptos señalados en el Anexo Técnico 0001-V2 de la Resolución 000019 de 2016, teniendo en cuenta que en la categoría “Otros” se incluirán las notas crédito que correspondan a “Resoluciones”, concepto que no se especifica de manera individualizada y que, en todo caso,

de acuerdo con el decreto debe ser entregado.

### 10. Doctrina 01755 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

En consecuencia, las instituciones educativas de carácter público no están obligadas a solicitar autorización de numeración cuya obtención se da por medio de la Resolución de Facturación.

### 11. Doctrina 01753 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

En el caso objeto de análisis, es claro que el documento denominado “cuenta de cobro”, no constituye factura o documento equivalente, por no atender técnicamente a una operación de venta de bienes y/o servicios por el mandatario al mandante, sino que corresponde al documento a través del cual el mandatario pretende el reembolso de gastos.

## IAR

### 12. Doctrina 31153 del 25 de octubre de 2018 (DIAN)

En virtud de lo anterior, quien deberá certificar el valor patrimonial neto (de conformidad con el artículo 295-2 del E.T.) de las inversiones en sociedades nacionales poseídas a través de fondos de pensiones voluntarias, será el mismo fondo de pensiones al cual el contribuyente ha realizado los aportes.



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 13. Doctrina 30956 del 23 de octubre de 2018 (DIAN)

En consecuencia, se reitera que Las personas jurídicas constituidas como Propiedad Horizontal deben separar cuentas de lo recibido por la remuneración de su servicio y por el concepto de las cuotas de administración, sobre las cuales si opera la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

### 14. Doctrina 30615 del 19 de octubre de 2018 (DIAN)

Para este fin, esta expresión se debe interpretar en armonía con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 para entender que si el decreto que incorpora la norma contable a nuestro ordenamiento jurídico no establece un efecto diferente a lo dispuesto en el artículo 21-1 del Estatuto Tributario, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. En caso contrario, tendrá el alcance que establezca el correspondiente decreto.

### 15. Doctrina 01779 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

De acuerdo al análisis que se hace en la citada jurisprudencia sobre el régimen de cesantías de los docentes, con base en el régimen jurídico aplicable, este despacho evidencia el FOMAG no solo administra las cesantías correspondientes al sistema de retroactividad, sino también el sistema anualizado de cesantías, los cuales resultan aplicables a los docentes según su clasificación

(nacional, nacionalizados o territoriales).

### 16. Doctrina 01770 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

Este párrafo tiene como propósito precisar que, en el caso de los funcionarios del sector público, cuyo régimen especial corresponda al de la Ley 50 de 1990 (consignación en los fondos) se debe reconocer ingreso en la cédula de las rentas de trabajo y aplicar lo dispuesto en el artículo 336 del Estatuto Tributario.

### 17. Doctrina 01750 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

En el caso hipotético planteado en la consulta, el contribuyente podrá determinar el costo fiscal del inmueble de acuerdo a la norma precitada tomando las fechas en que efectivamente adquirió el bien o parte del mismo y multiplicando esta suma por el factor que corresponde al año en que efectuó la respectiva adquisición.

### 18. Doctrina 01743 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

En tal sentido, si el patrimonio poseído en Colombia representa el 50% o más del total de los activos, el contribuyente está obligado a presentar declaración de renta porque esta característica le confiere en nuestro país, la calidad de residente. Si, por el contrario, el 50% o más de los activos no se encuentran localizados en Colombia, no tendría la calidad de residente fiscal y por ende estaría eximido de la obligación de presentar la correspondiente declaración de renta.



**19. Doctrina 01734 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)**

Así las cosas, lo previsto en el artículo 342 del Estatuto Tributario solo será aplicable a dividendos y participaciones con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017. Del mismo modo, a las utilidades generadas y no distribuidas de períodos anteriores al año gravable 2017 le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 1.2.1.10.3 del Decreto 1625 de 2016.

**20. Doctrina 28030 del 28 de septiembre de 2018 (DIAN)**

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que en el Acuerdo mencionado aprobado en la Ley 1441 de 2011 se estableció la naturaleza de exentas para las rentas de trabajo que la Organización Internacional para las Migraciones pague a su personal, ante la prevalencia del Instrumento Internacional frente a la legislación interna, deberá estarse a sus disposiciones; lo anterior, toda vez que no puede el Estado colombiano de manera unilateral modificar o limitar mediante ley nacional lo pactado en el Acuerdo Internacional. Por tanto, es necesario reconocer que estas rentas de trabajo son exentas para la depuración de la base gravable tanto del impuesto sobre la renta y complementarios.

**21. Doctrina 28028 del 28 de septiembre de 2018 (DIAN)**

Al respecto atentamente le informamos que sobre este tema ya se ha emitido pronunciamiento reconociendo esta supremacía internacional. En este sentido se

emitió el Oficio No. 006443 de 1 de Marzo de 2018, que se anexa para su conocimiento. Pues es claro que ante la prevalecía (sic) del Instrumento Internacional frente a la legislación interna deberá estarse a sus disposiciones, toda vez que no puede el estado colombiano de manera unilateral modificar o limitar mediante ley nacional lo pactado en una Convención Internacional.

**22. Doctrina 01669 del 25 de septiembre de 2018 (DIAN)**

Sobre la figura de la condonación este despacho (Oficios 015166 del 25 de mayo de 2015 y 901161 del 17 de marzo de 2017) con base en lo señalado en los artículos 26, 261, 282 del Estatuto Tributario ha interpretado que, según la legislación colombiana, este se erige como una de las formas de extinguir las obligaciones de forma unilateral, en la que el acreedor libera al deudor del cumplimiento de la prestación a la que se encontraba obligado y que en materia fiscal implica que ocurren dos situaciones frente al acreedor y el condonado. Frente al acreedor que condona la deuda, se genera una aminoración en su patrimonio como consecuencia de dicho acto. En cabeza del condonado se genera un correlativo ingreso, en virtud de un acto espontáneo, que debe ser gravado para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, toda vez que dicha condonación genera un incremento dentro de su patrimonio.



**23. Doctrina 01363 del 29 de octubre de 2018 (DIAN)**

Adición del Concepto General Unificado número 0481 del 27 de abril de 2018 entidades sin ánimo de lucro y donaciones.

**24. Doctrina 19441 del 27 de julio de 2018 (DIAN)**

El Oficio aludido consideró que el socio gestor será el titular del ingreso sometido a retención y por ende, será quien deba reflejar tales retenciones en la declaración del periodo fiscal en que se practiquen.

**25. Doctrina 18724 del 19 de julio de 2018 (DIAN)**

No debe perderse de vista que con la lectura del contenido integral del oficio mencionado se puede entender que el nuevo artículo 115-1 del Estatuto Tributario creado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016 dispone condiciones adicionales para la deducción de los aportes parafiscales, al igual que para los impuestos de que trata el artículo 115 ibídem.

**26. Doctrina 17597 del 06 de julio de 2018 (DIAN)**

El parg. 1 del art. 1.2.1.25.6 del D. 2235 de 2017 incluye el hecho de existir costos y gastos que se originan en la etapa precontractual prevista en la L 80 de 1993, que difiere de la fase pre operativa de la etapa precontractual, al señalar que existen ingresos que no cumplen con lo establecido en el art. 32 del ET., es decir que no hacen parte de las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, debiendo entonces el contribuyente reconocer dichos gastos en el periodo gravable en que se realicen, es decir someterse al

tratamiento general previsto por el art. 107 del ET., para las deducciones generales, observándose para ello que se produzcan dentro del año o periodo gravable, que sean propias o exista relación de causalidad con la actividad generadora de renta necesarias y proporcionales de acuerdo con la actividad.

**27. Doctrina 17391 del 05 de julio de 2018 (DIAN)**

La fórmula prevista en el numeral 5 del artículo 290 del E.T., debe ser aplicada para compensar todas las pérdidas fiscales generadas antes de 2017 en el impuesto sobre la renta y complementarios y/o en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

**28. Doctrina 17160 del 03 de julio de 2018 (DIAN)**

La obligación de efectuar el registro se encuentra vigente. El artículo 67 del Decreto 187 de 1975 en concordancia con la Decisión 24 de 1970 que fue sustituida por la Decisión 220 de 1987 de la CAN conservó la obligación de autorización por parte del Gobierno Nacional y agregó el requisito del registro en los contratos de importación de tecnología. La Decisión 291 de 1991 eliminó la obligación de aprobación del contrato por parte del organismo oficial competente, manteniendo únicamente el registro del mismo; este aspecto se encuentra reglamentado por el Decreto 259 de 1992 en concordancia con el artículo 1.2.1.18.17 del DUR 1625 de 2016 sobre Procedencia de la deducción por concepto de regalías u otros beneficios.



**29. Doctrina 17178 del 03 de julio de 2018 (DIAN)**

Por mencionarse el tema de las fundaciones del sector educación en el contenido de la consulta se transcriben algunos apartes relacionados del Concepto General Unificado sobre entidades sin ánimo de lucro No. 000481 de 2018 abril 27, en el cual está consignada la doctrina vigente sobre el particular.

**IVA**

**30. Doctrina 32620 del 08 de noviembre de 2018 (DIAN)**

En mérito de lo expuesto, este Despacho reconsidera el Concepto 000065 de febrero 6 del 2018, en lo referente a la calificación del servicio de computación en la nube o Cloud Computing como un servicio técnico para efectos tributarios, en el sentido de que se deberá observar, frente a modelos de servicio y casos concretos, si en la prestación de ciertos servicios de computación en la nube existe intervención por parte de un operario, así sea mínima, que implique la aplicación de conocimientos especializados sin transmisión de los mismos, para que se configure un servicio técnico.

**31. Doctrina 31813 del 01 de noviembre de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, se ha considerado por parte de esta dependencia que solo gozan de la exención los servicios turísticos a que alude el artículo 481 del E.T. las agencias operadoras, y no las agencias intermediarias, que cumplan las condiciones legales y reglamentarias para su prestación.

**32. Doctrina 01751 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)**

Por otra parte, si se trata de un bien, que no se encuentra expresamente excluido y se incorpora a un servicio de salud, el IVA del bien, no se puede cobrar independientemente; y debe considerarse como un mayor valor o costo del servicio. Lo anterior se explica porque a los bienes que se incorporan a un bien o servicio se les aplica la tarifa del bien o servicio resultante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 476 del Estatuto Tributario. En conclusión, si el resultante es un servicio excluido, no es posible el cobro del IVA por los bienes o servicios gravados incorporados o utilizados para la prestación del mismo y los valores respectivos deben formar parte del costo final.

**33. Doctrina 16191 del 21 de junio de 2018 (DIAN)**

La norma antes citada, de manera expresa estipula el hecho generador del impuesto sobre las ventas que consiste en la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, y designa como responsable de dicho impuesto al operador del juego. Asimismo, establece que el impuesto en los juegos de suerte y azar se causa en el momento de la realización de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego; y la tarifa a aplicar será la tarifa general, la cual corresponde con el diecinueve (19%).



**34. Doctrina 16386 del 25 de junio de 2018 (DIAN)**

Por tanto, no se encuentra excluido el servicio de alojamiento que se preste a una persona, a una EPS o a personal administrativo de una EPS.

**LABORAL**

**35. Concepto 40471 del 26 de octubre de 2018 (MinTrabajo)**

En cuanto a la obligación de recibir autorización para laborar horas extras o trabajo suplementario, el Artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015 establece el procedimiento que debe observar el empleador para obtener la autorización ante la Dirección Territorial del domicilio de la empresa.

**36. Concepto 40217 del 16 de octubre de 2018 (MinTrabajo)**

En conclusión, ningún propietario y/o administrador podrá intervenir de cualquier manera en la distribución de las propinas o destinar alguna parte de ellas a gastos que por naturaleza le correspondan al establecimiento tales como reposiciones de inversión o cualquier otra que no corresponda al pago del trabajador.

**NIIF**

**37. Concepto 869 del 07 de noviembre de 2018 (CTCP)**

Teniendo en cuenta que la NIC 20 Subvenciones Gubernamentales, trata los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, de las subvenciones recibidas por parte de entidades de gobierno, el mismo criterio puede ser aplicable cuando

se reciben donaciones o subvenciones de particulares, entidades no gubernamentales, o gobiernos extranjeros.

**38. Concepto 781 del 05 de octubre de 2018 (CTCP)**

Los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen contienen directrices para la contabilización de los ingresos por prestación de servicios y contratos de construcción. Por lo tanto, conforme a los requerimientos legales la entidad deberá identificar el grupo de normas aplicables y determinar su política para el reconocimiento de ingresos, con fundamento en lo establecido en el marco técnico que sea aplicable.

**39. Concepto 745 del 03 de octubre de 2018 (CTCP)**

Aquellos incentivos recibidos por parte del proveedor, amparados o relacionados con el contrato comercial suscrito entre las partes, serán considerados como un menor valor de los inventarios (costo de ventas), que deben ser reconocidos cuando sea probable que dicho descuento o incentivo ingrese a lo entidad en forma de reembolso en dinero, una nota crédito o incluso mercancía adicional para que sea vendida.



**40. Concepto 734 del 27 de septiembre de 2018 (CTCP)**

Si en la medición posterior se determina que se ha presentado deterioro, y en consecuencia no se recuperarían los intereses, será necesario el registro de una provisión por deterioro con cargo al estado de resultados del periodo y no contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas. Es importante resaltar que efectuar ajustes contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas, afecta el indicador de rendimiento de la entidad porque las pérdidas por deterioro se originan desde el estado de resultados.

**41. Concepto 705 del 21 de septiembre de 2018 (CTCP)**

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las PYMES.

**42. Concepto 729 del 18 de septiembre de 2018 (CTCP)**

El Impuesto a la Riqueza debe ser reconocido en su totalidad al inicio, esto es, el correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, como un pasivo, en el año 2015 (Grupo 1) y en el año 2016 (Grupo 2) afectado las cuentas de resultado de dicho año.

**43. Concepto 652 del 12 de septiembre de 2018 (CTCP)**

El comprador reconocerá los activos siempre que se cumplan los criterios de reconocimiento señalados en las normas técnicas, esto es, que haya obtenido el control del activo y que se hayan transferido

sustancialmente todos los riesgos y beneficios. Para la contabilización inicial tendrá en cuenta los requerimientos de medición inicial contenidos en las normas técnicas.

**44. Concepto 637 del 05 de septiembre de 2018 (CTCP)**

Si la evaluación de la compañía frente al conocimiento y disponibilidad de la información sobre los pasivos antes de que los estados financieros fuesen aprobados es afirmativa, la entidad está frente a un error, y asumiendo que se trata de errores materiales, de acuerdo con el párrafo 42 de la NIC 8, la entidad re-expresará la información comparativa para el o los períodos anteriores. De otro lado, de acuerdo con la NIC 8, la re-expresión de estados financieros solo aplica para los casos planteados en esta norma.

## OTROS

**45. Doctrina 001 del 09 de octubre de 2018 (DIAN)**

Por el cual se modifica y adiciona el Concepto 001 de 2012 sobre Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.





## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 46. Doctrina 30890 del 23 de octubre de 2018 (DIAN)

Ahora, en respuesta a la segunda pregunta, se precisa que al pertenecer las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles a las entidades no contribuyentes y no declarantes del impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 22 del E.T., su Registro Único Tributario (RUT) no debe tener registrada la responsabilidad de responsable del impuesto sobre la renta y complementario. Sin embargo, deberán incluir las responsabilidades tributarias que haya a lugar.

### 47. Doctrina 01754 del 08 de octubre de 2018 (DIAN)

En consecuencia, para solicitar la devolución de pagos en exceso ante la administración tributaria deberá el contribuyente elevar la solicitud dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, en el término de cinco años, contados a partir del pago efectivo, demostrando la existencia del pago en exceso con el fin de obtener el reembolso respectivo.

### 48. Doctrina 21409 del 10 de agosto de 2018 (DIAN)

El art. 714 del E.T. fue modificado a través del art. 277 de la L. 1819 de 2016, estableciéndose que el término de firmeza de las declaraciones tributarias será de 3 años contados desde el vencimiento del plazo para declarar – cuando se

han presentado en dicha fecha -. O desde la presentación de la declaración cuando ha sido extemporánea, o por ultimo desde la fecha de la presentación de la solicitud de devolución o compensación cuando la declaración arroja saldo a favor.

### 49. Doctrina 16601 del 24 de junio de 2018 (DIAN)

En segundo lugar, tratándose de un fondo parafiscal agropecuario como el que expresa su consulta, si pertenece a los indicados en el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y que por ende no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario de conformidad con lo establecido en el artículo 23-1 del E.T., artículo que no indica expresamente su calidad de no declarantes de ingresos y patrimonio.

## RETENCIÓN EN LA FUENTE

### 50. Doctrina 31916 del 02 de noviembre de 2018 (DIAN)

La tarifa de retención en el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, es del 1% cuya destinación y uso de vivienda de habitación, hasta 20.000 UVT, 2.5 % cuya destinación y uso de vivienda de habitación, exceda las 20.000 UVT y 2.5% cuya destinación sea uso diferente al de vivienda de habitación. En el caso del artículo 398 del Estatuto Tributario el 1%.



**51. Doctrina 26487 del 18 de septiembre de 2018 (DIAN)**

En ese sentido, conforme a esta definición, el residente colombiano que haga el pago a favor del no residente tendrá que practicar la retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta a la tarifa de 15 % señalada en el mencionado artículo, esto, siempre y cuando las actividades del no residente encuadran dentro del artículo 408 del Estatuto Tributario.

**52. Doctrina 22997 del 27 de agosto de 2018 (DIAN)**

La enajenación del establecimiento de comercio como unidad económica en los términos del artículo 525 del Código de Comercio, se considera como enajenación de un activo fijo sometida a retención en la fuente sobre el valor total de la enajenación.

**53. Doctrina 18344 del 12 de julio de 2018 (DIAN)**

En cuanto a la autoretenención a título del impuesto sobre la renta establecida en el D. 2201 de 2017 incorporado en el Libro 1 Parte 2 Título 6 del D. UR 1625 de 2016, no procede en el caso de las transacciones de bienes o productos de origen agrícola, pecuario y/o pesquero, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, que se realice o registren a través de las bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas en los sistemas administrativos por estas cualquiera fuere su cuantía, que bien se expresó continúan exoneradas conforme con el hoy art. 1.2.4.6.10 del D.U.R 1625 de 2016 ya citado, pero si

deberá practicarse por los autorretenedores en el caso de realizarse alguna operación diferente que no quede cobijada por esta dispersión.

**TERRITORIAL**

**54. Concepto 221 del 23 de abril de 2018 (SHD)**

Están obligados a asumir el pago de Estampillas Distritales las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito convenios interadministrativos y los contratos con el Distrito Capital de conformidad con las normas que las regulan salvo quienes se encuentren excluidos en virtud de las mismas normas.

**55. Concepto 162 del 04 de abril de 2018 (SHD)**

Predios de zonas comunes con existencia jurídica propia dentro de la propiedad horizontal afectados al uso público por parte del Distrito Capital o entidades de nivel central, están excluidos del Impuesto Predial.